

Valledupar, 30 de mayo de 2023

Al despacho de la juez la presente acción de tutela allegada el 29 de mayo a las 05:58 p.m., proveniente de la Oficina Judicial a través del correo electrónico institucional, a la cual le corresponde el radicado número 20001 41 05 001 2023 00288 00 en el sistema siglo XXI. Ingresó al despacho a fin de que se pronuncie sobre la admisión. Provea.



CARLOS ANDRÉS MONTERO AMAYA
Sustanciador

República de Colombia



Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar

Valledupar, 30 de mayo de 2023

ACCION DE TUTELA

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00288-00

ACCIONANTE: ASTRID RANGEL AVILA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

AUTO No 0588-2023

Revisada la solicitud de amparo constitucional que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta ASTRID RANGEL AVILA en nombre propio contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, para la protección de los derechos fundamentales de petición, al trabajo, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, el debido proceso y la igualdad.

SEGUNDO. Notifíquese por un medio ágil, preferentemente por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dese traslado de la demanda a la entidad accionada para que en los 2 días siguientes tengan la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, advirtiéndole que debe rendir el informe del caso en la oportunidad legal concedida y que su incumplimiento injustificado acarrea responsabilidad, además de tener por ciertos los hechos de la tutela, dando lugar a resolver de plano, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. VINCULAR a los aspirantes y/o elegibles del proceso de selección No. 894 de 2018 Municipios PDET, para que estos tengan la oportunidad, si así lo deciden, de concurrir al presente trámite a ejercer su derecho de defensa y

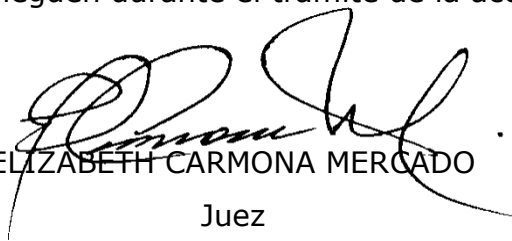
contradicción, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia. Por tanto, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a la notificación del auto de admisión a través de los canales dispuestos en el concurso de mérito para tal fin. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente remitiendo para el efecto copia del auto admisorio y de la tutela y sus anexos para su publicación.

CUARTO. Oficiése a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique en qué etapa se encuentra actualmente el Proceso de Selección No. 894 de 2018 adelantado por la CNSC, las etapas pendientes de desarrollar en la convocatoria según las reglas del concurso y demás información que considere relevante para dar claridad y resolver de fondo esta queja constitucional.

QUINTO. Conmínese a la entidad accionada y la oficiada para que alleguen el escrito de contestación de la acción de tutela y el informe requerido, en la oportunidad legal correspondiente, exclusivamente a través del correo electrónico institucional: j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co al igual que los demás escritos y las pruebas que pretendan hacer valer. Igualmente infórmese al extremo accionante y demás intervinientes que los memoriales y las pruebas dirigidas al presente trámite de tutela deberán remitirse igualmente por medio del e-mail referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción.

CÚMPLASE


ELIZABETH CARMONA MERCADO
Juez